DNCP/DJ N° 2303 /11

Caso N° 1719

Asunción, 13 de octubre de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA", CONVOCADO POR EL DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, ID 208201

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.—

La denuncia de fecha 04 de octubre de 2011 expresa que: "*POR LA PRESENTE Y EN EL MARCO DE LA LEY DE PROTECCION AL DENUNCIANTE, SOLICITAMOS LA INVESTIGACION POR PARTE DE FUNCIONARIOS "CONFIABLES" DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INVOLUCRADOS EN LA COMISION DE HECHOS DE CORRUPCION QUE SE EVIDENCIAN EN LA RESOLUCION DNCP N° 1940/11, Y EL CASO DENUNCIADO QUE PRODUJO LA CITADA RESOLUCION EN LA QUE SE EXPRESA QUE"SEGÚN EL ART. 33 DE LA LEY 2051" PARA QUE UN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES SEA VALIDO "ES IMPERATIVO QUE SEA CONFORME AL PLIEGO ESTÁNDAR", (A CONFESION DE PARTES RELEVO DE PRUEBAS). LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL CON ID N° 208201 ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE NULA, ILEGAL, AMAÑADA POR CORRUPTOS Y AVALADA POR LA PROPIA DNCP EN SU CONTRADICTORIA RESOLUCION 1940/2011, DE INICIO SE BASA EN UN ACTO NULO PORQUE SU PLIGO DE BASES Y CONDICIONES ES "IMPERATIVO QUE SEA CONFORME AL PLIEGO ESTANDART", Y AL NO SER ASI TODO LO ACTUADO SE SUSTENTA EN ALGO ILEGAL QUE SE TRATA DE BLANQUEAR CON UNA RESOLUCION QUE REVELA LA COMISION DE VARIOS DELITOS, HASTA PENALES, POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA DNCP Y LA ADUANA EN COMPLICIDAD EVIDENTE. REALIZAMOS ESTA DENUNCIA Y SOLICITAMOS SU PRONTA RESOLUCION, A FIN DE QUE PODAMOS PUBLICAR EN LOS MEDIOS LO ANTES POSIBLE , Y*

Karina Maciel Caligaris
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Edi. N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

EXPONER A LA OPINION PUBLICA LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE ESTA COMPONENDA ENTRE CORRUPTOS Y HASTA QUE RECIBAN SU CASTIGO NO PARAREMOS, AUNQUE LLEGUEMOS A OTRAS INSTANCIAS CON APOYO SOBRE TODO DE LA PRENSA. SOLICITAMOS SE PUBLIQUEN LOS RESULTADOS DE LA "SUGERENCIA" DE LA DNCP CON RESPECTO AL SUMARIO A LOS FUNCIONARIOS DE LA DNA, O EN SU DEFECTO NOS INDIQUEN COMO DARLE SEGUIMIENTO A DICHOS SUMARIOS..... ATTE." [sic].—

Según lo expuesto por el denunciante, notamos que el objeto de la denuncia se centra fundamentalmente en la supuesta comisión de hechos de corrupción en la Resolución DNCP Nº 1940/11, pues señala que esta sería contradictoria, y a continuación, manifiesta su parecer respecto a las cuestiones expuestas en la resolución.—

Respecto a las cuestiones expuestas, es conveniente precisar en primer lugar que, la denuncia versa sobre la propia decisión de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, es decir, se objeta la Resolución final que recayó en el marco de la ***"INVESTIGACIÓN DE OFICIO surgida a partir de la denuncia recibida a través del SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, referida a la Licitación Pública Nacional para el "Servicio de Limpieza de Edificios", convocada por la Dirección Nacional de Aduanas, ID 208201".—***

En este sentido, debe mencionarse que esta Dirección Nacional tiene la facultad de abrir procedimientos de Investigación, a partir de denuncias fundadas (ya sea a través del sistema de protección al denunciante o de otro medio por el que esta Dirección llegue a conocer la existencia de hechos presuntamente irregulares), de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley 2051/03 y su modificatoria (Ley 3439).—

En el caso, se observa que el denunciante se limita a proferir amenazas, y a formular acusaciones sin fundar las razones de sus dichos, por lo que mal podría con dichas formulaciones destruirse la presunción de regularidad que pesa sobre el acto administrativo.—

En efecto, los actos de la Administración gozan de la *presunción de regularidad* en virtud de la cual se entiende que acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, por lo tanto es claro

Abog. Gabriel Belalinde
Director Jurídico - DNCP

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

que, quien "*pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente*"[1].—

En consecuencia, como no se ha alegado pruebas o se ha explicado suficientemente las razones por las que se considera que existen hechos de corrupción, difícilmente se podría proseguir con la investigación contra la decisión de la Dirección Nacional de convalidar la decisión de la Convocante en el proceso de contratación cuestionado.—

Por lo demás, es claro que el denunciante puede recurrir a las instancias correspondientes, así como a los medios de comunicación, de considerarlo pertinente.—

En base a todo lo anterior, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la investigación, con las recomendaciones indicadas en el presente dictamen.—

Abg. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abg. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py